



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NAVAHERMOSA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE LUDOTECA DE VERANO Y SU CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Navahermosa, adoptado en fecha 11 de octubre de 2016, sobre aprobación del establecimiento de la tasa de ludoteca de verano y su correspondiente ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LUDOTECA DE VERANO

##### Fundamento y regimen.

##### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de ludoteca de verano, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

##### Hecho imponible.

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes en la Ludoteca de verano.

##### Sujetos pasivos.

##### Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de la ludoteca. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

##### Nacimiento de la obligación de pago.

##### Artículo 4.

- 1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso bancario en la cuenta que en su momento se hará constar.

##### Base imponible y liquidable.

##### Artículo 5.

1.- La cuantía de la presente tasa queda regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente;

- a) Abono por temporada (julio y primera quincena agosto) 80,00 euros.
- b) Abono mensual 60,00 euros.
- c) Abono quincenal 40,00 euros.

2.- El pago de los abonos se realizará de manera anticipada.

##### Exenciones y bonificaciones.

##### Artículo 6.

Se establece una bonificación del 50% para los segundos y sucesivos hijos de la unidad familiar en las tarifas establecidas anteriormente.

##### Disposicion final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Segundo.-** De conformidad con lo estipulado en el citado artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, el presente acuerdo provisional, relativo al punto anterior, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**Tercero.-** Durante el periodo de exposición pública de las ordenanzas, quienes tengan un interés directo o resulten afectados por las mismas en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LUDOTECA DE VERANO

### Fundamento y regimen.

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de ludoteca de verano, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

#### Hecho imponible.

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes en la Ludoteca de verano.

#### Sujetos pasivos

#### Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de la ludoteca. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

#### Nacimiento de la obligación de pago.

#### Artículo 4.

- 1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso bancario en la cuenta que en su momento se hará constar.

#### Base imponible y liquidable.

#### Artículo 5.

1.- La cuantía de la presente tasa queda regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- a) Abono por temporada (julio y primera quincena agosto) 80,00 euros.
- b) Abono mensual 60,00 euros.
- c) Abono quincenal 40,00 euros.

2.- El pago de los abonos se realizará de manera anticipada.

#### Exenciones y bonificaciones

#### Artículo 6.

Se establece una bonificación del 50% para los segundos y sucesivos hijos de la unidad familiar en las tarifas establecidas anteriormente.

#### Disposicion final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Navahermosa 3 de enero de 2017.- La Alcaldesa, María Carmen Sánchez Fernández.

N.º I.-45